



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 065
(24 de febrero de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (28 de diciembre de 2015), la señora Liliana Jiménez Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.557.688 de Popayán, presentó recurso de



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Resolución No. 65 del 24 de febrero de 2016 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia ya que no fueron tenidos en cuenta los documentos aportados al momento de su inscripción, en los cuales consta que se ha desempeñado como Auxiliar Administrativo el cual es acorde con el cargo al cual aspira.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

a) Factor Experiencia Adicional y Docencia

Revisada la hoja de vida de la concursante, se puede observar que en el momento de su inscripción aportó los siguientes documentos:

- ✓ Acta de grado de bachiller académico del colegio Gabriela Mistral de Popayán
- ✓ Certificación de la Escuela de Formación Técnica del Cauca, del curso de informática, con una intensidad de 60 horas.
- ✓ Certificación de la Escuela de Formación Técnica del Cauca, del curso de contabilidad básica, con una intensidad de 40 horas.
- ✓ Cédula de ciudadanía
- ✓ Constancia laboral expedida por el propietario del taller "Diesel del Pacífico"

Analizada la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se tiene que efectivamente a la recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.557.688	JIMENEZ ZAPATA LILIANA	395,63	157	30,06	0	0	582,68

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 095 del 29 de noviembre de 2013, los requisitos para el desempeño del cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, son los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Según consta en la certificación aportada por la recurrente, se tiene que desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativa desde el 01 de septiembre de 2003 hasta el 31 de febrero de 2006, en el taller "Diesel del Pacífico", es decir, 840 días laborados.

8



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Resolución No. 65 del 24 de febrero de 2016 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, es el título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por la aspirante (840 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
840	360	480

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO → 20 puntos

480 DIAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 480 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$x = 26.66$$

Consecuente con lo anterior, a la recurrente le asistía el derecho de obtener 26.66 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, motivo por el cual en aras de no vulnerar el principio de la Reformatio In Pejus, deberá confirmarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto de este factor.

De otro lado, se hace necesario señalar que si bien es cierto que la recurrente no manifestó inconformidad alguna frente a los factores de capacitación y publicaciones, esta Corporación procede a efectuar la revisión de estos factores, así:

b) Factor Capacitación

Del análisis a los documentos aportados al momento de la inscripción, se puede concluir que no es posible asignar puntaje adicional por el Acta de grado de bachiller académico del colegio Gabriela Mistral de Popayán y por el curso de informática, con una intensidad de 60 horas, pues es claro que la convocatoria otorga puntaje por la "capacitación adicional" y no por los títulos que correspondan a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma como requisito habilitante y como capacitación adicional. En otras palabras, no es procedente asignar puntos a los estudios superiores que excedan el requisito mínimo legal del cargo al cual se aspira.

Respecto al curso de contabilidad básica, con una intensidad de 40 horas, el cual no fue objeto de valoración, esta Corporación reconocerá a la concursante 5 puntos, toda vez que la certificación aportada al momento de la inscripción cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria.

c) Factor Publicaciones

Revisados los archivos magnéticos se observa que la recurrente no presentó documento alguno que pueda ser objeto de valoración, por lo que se confirma el puntaje asignado en el acto recurrido.

[Handwritten signature]



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Resolución No. 65 del 24 de febrero de 2016 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

4. DECISIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala Seccional concluye que deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor capacitación, asignándole el nuevo puntaje en este factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- *Modificar* el puntaje correspondiente al factor capacitación, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria de la señora LILIANA JIMENEZ ZAPATA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.557.688 de Popayán, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.557.688	JIMENEZ ZAPATA LILIANA	395,63	157	30,06	5	0	587,69

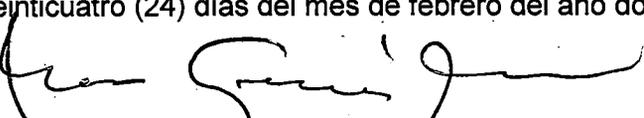
ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante LILIANA JIMENEZ ZAPATA, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta


Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL